

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2020-00188-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Elvia Tatiana Villegas Hernández en representación de su hija Sofía Cadavid Villegas</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Hugo Alejandro Cadavid Carmona</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 499 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Concede licencia, Admite desistimiento</i>

Le correspondió a este Juzgado, el trámite de la demanda que la señora Elvia Tatiana Villegas Hernández, en representación de su hija Sofía Cadavid Villegas, presentó para iniciar proceso Ejecutivo de alimentos contra el señor Hugo Alejandro Cadavid Carmona.

Mediante auto del 1º de junio de 2021, se ordenó librar mandamiento ejecutivo a favor de la niña Sofía Cadavid Villegas, representada por su progenitora Elvia Tatiana Villegas Hernández contra el señor Hugo Alejandro Cadavid Carmona, por la suma de once millones quinientos ochenta y tres ochocientos setenta y seis pesos con once centavos (\$11.583.876,11) como capital por concepto las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el 1º de mayo de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020, más los intereses a la tasa legal del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 Código Civil, esto es, novecientos trece mil seiscientos setenta y cuatro pesos con setenta y siete centavos (\$913.674,77), para un total de doce millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos cincuenta pesos con ochenta y ocho centavos (\$12.497.550,88) y los valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado.

En dicha providencia, además de ordenar la notificación de la demanda al ejecutado, se decretó el embargo del 45% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor Hugo Alejandro Cadavid Carmona al servicio de la Empresa ENKA DE COLOMBIA y se le concedió amparo de pobreza a la parte ejecutante. La medida se comunicó mediante oficio 535 del 5 de agosto de 2021.

Tanto la Empresa ENKA DE COLOMBIA como el FONDO NACIONAL DEL AHORRO informaron que recibieron el oficio de embargo.

En auto del 20 de septiembre de 2021 se ordenó que por Secretaría se notificara al ejecutado Hugo Alejandro Cadavid Carmona o solicitara a la Comisaria Segunda de Familia del municipio de Girardota, gestionar lo pertinente con esa finalidad en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Así mismo, se dispuso librar oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Necoclí, Antioquia, para que remitiera el expediente virtual, con radicado 2021-00066, que se tramita en ese despacho entre las mismas partes, a fin de conocer el estado del mismo y tomar las decisiones que fueren procedentes dentro de este trámite, el que se hizo llegar el 21 de septiembre de 2021.

El señor Hugo Alejandro Cadavid Carmona se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento ejecutivo, el 21 de septiembre de 2021 y en el acta que la contiene, solicitó se le concediera amparo de pobreza y designara un apoderado, a lo que se accedió en auto proferido el mismo día; decisión que se notificó el 22 de dicho mes y año, a las partes y al apoderado de oficio.

En auto del 21 de octubre de 2021 se decretó el levantamiento del embargo del salario y prestaciones sociales del demandado, lo que se comunicó a la empresa mediante oficio 940 del 11 de noviembre de 2021.

Dentro del término de traslado concedido al ejecutado Hugo Alejandro Cadavid Carmona, actuando en nombre propio, hizo llegar al Juzgado la contestación que estimó pertinente, en la cual propuso excepciones.

En memorial que la señora Elvia Tatiana Villegas Hernández hizo llegar al Juzgado el 13 de octubre de 2021, manifiesta que desea no continuar con este proceso y, por ende, desiste de todas las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, argumentando que en el año 2020 tramitó en la Comisaría de Familia de Girardota, conciliación de alimentos para la hija menor, en la que se le fijó al señor Hugo Alejandro Cadavid Carmona una cuota alimentaria y se le indicó la fecha de pago de las mismas.

Como el señor Hugo Alejandro no cumplió con lo pactado, acudió a solicitar asesoría en dicha Comisaría, a fin de instaurar demanda exigiendo el cumplimiento de la obligación.

Posteriormente y contemplando la posibilidad de trasladarse del municipio de Girardota al de Necoclí, habló con el profesional del derecho Leonardo Mauricio Córdoba Saldarriaga, a quien le solicitó retirar la demanda, le informó que era su deseo no continuarla por el traslado de residencia y él le informó que el proceso no se radicaría porque la demanda presentaba

un error de formas y el valor pretendido no era acorde con lo debido, razón que le reafirmó la solicitud de no continuar adelante con el trámite.

En razón de lo anterior y sin los conocimientos en derecho, confió en que el proceso no se había iniciado, pero para sorpresa suya se enteró de la existencia del mismo en contra del señor Hugo Alejandro Cadavid Carmona, por la notificación de la Acción de Tutela que le hizo la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, y posteriormente, con la notificación hecha por el Juzgado de Familia de Girardota, donde se le informa que se le concedió el amparo de pobreza.

Además de lo anterior, con el desconocimiento total de la existencia del proceso y como quiera que se radicó en el municipio de Necoclí con su hija Sofía, inició proceso ejecutivo de alimentos en contra del padre de la niña, el que cursa actualmente en el Juzgado Promiscuo de Necoclí y se encuentra en la etapa de aprobación del crédito.

Teniendo en cuenta el contenido del memorial referido, se concluye que la solicitud se ajusta a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

Ahora, como el artículo 315 del Código General del Proceso dispone que no pueden desistir de las pretensiones los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial, a ello se procederá teniendo en cuenta que, si bien no se hizo petición en tal sentido, dado que con la prueba documental allegada al proceso se demostró fehacientemente que la niña Sofía Cadavid Villegas aún es menor de edad porque nació el 11 de agosto de 2008, es necesario que se le conceda licencia a la representante legal de la citada niña para desistir de las pretensiones de este proceso, máxime que ningún derecho fundamental se le viola o amenaza a la misma, teniendo en cuenta que idéntico proceso se tramita a su favor, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Necoclí.

En consecuencia, se admitirá el desistimiento solicitado, sin que haya condena en costas ya que a ambas partes se les concedió amparo de pobreza

Así mismo, se dispondrá la entrega al señor Hugo Alejandro Cadavid Carmona, de los dineros que se encuentran consignados para este proceso en razón del embargo decretado, los que ascienden a \$1.714.058 hasta el 10 de noviembre de 2021; y los que llegaren a consignarse hasta que se tome nota del levantamiento de la medida.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER LICENCIA** a la señora Elvia Tatiana Villegas Hernández, para solicitar al Juzgado, en su calidad de representante legal de su hija Sofía Cadavid Villegas, como en efecto lo hizo, el desistimiento de las pretensiones de este proceso ejecutivo de alimentos, toda vez que se garantiza el pago de las cuotas atrasadas que adeuda el ejecutado en el proceso ejecutivo que adelante el Juzgado Promiscuo Municipal de Necocli- Antioquia.

**SEGUNDO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO** presentado y, en consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el proceso de Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora **Elvia Tatiana Villegas Hernández** en representación de su hija **Sofía Cadavid Villegas**, contra el señor **Hugo Alejandro Cadavid Carmona**.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas por lo dicho en la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA** al señor Hugo Alejandro Cadavid Carmona, de los dineros que se encuentran consignados para este proceso en razón del embargo decretado, los que ascienden a un millón setecientos catorce mil cincuenta y ocho pesos (\$1.714.058) hasta el 10 de noviembre de 2021; y los que llegaren a consignarse hasta que se tome nota del levantamiento de la medida.

**QUINTO: EJECUTORIADA** esta decisión y cumplido lo ordenado en el numeral precedente, se **DISPONE EL ARCHIVO** del expediente por Secretaria del despacho, previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA OROZCO POSADA**

Jueza

**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 086**, fijado hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



**ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ**  
Secretaría